

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidos en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación del servicio de uso de la maquinaria municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de utilización de la maquinaria municipal como la apisonadora y la motoniveladora.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio de uso de la maquinaria municipal.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

- Servicio apisonadora: 36 €/hora de trabajo en destino
- Servicio motoniveladora: 60 €/hora de trabajo en destino

Artículo 7. Devengo.

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio y se hará efectivo mediante ingreso bancario en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Publicada BOP 21 de diciembre de 2011.